--- Trelew, de septiembre del año dos mil trece.----------

--- **VISTO**:----------

--- El replanteo de prueba solicitado en razón del hecho nuevo denunciado a fs. 648/649 y vta. por la parte demandada apelante.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Al expresar agravios, (fs. 629/649 y vta., punto IV), la parte demandada apelante plantea como hecho nuevo un hecho posterior a la apertura a prueba producida en autos el día 15 de octubre de 2009. Alega que el hecho que se denuncia en esta instancia es del todo admisible atendiendo a las circunstancias y antecedentes del caso, y cuyo desconocimiento pudo haber llevado al dictado del fallo atacado.----------

--- Manifiesta que varios meses después de dictada la apertura a prueba, su parte es intimada por la AFIP hacia fines del 2009 y principios del 2010, a raíz de una denuncia realizada por la propia actora a realizar aportes por los períodos comprendido entre las dos temporadas en las que trabajó, es decir por los meses 03, 04, 05, 06, 07, 08 del año 2008, ya que dicho organismo toma después de dicha denuncia a su parte como deudor de dichos aportes realizando un acta y teniendo por devengados dichos meses (que luego son informados en la causa judicial como que efectivamente fueron denunciados por su parte, es decir informándose que su parte la había registrado como empleada cuando eso no era así, siendo que las rectificativas son del mes de julio del 2010); y que en respuesta al requerimiento presenta su mandante el 07 de junio de 2010 un formulario 206/I, Multinota Impositivo, que conjuntamente con la presente y como documental se acompaña, en el que expresamente declara en relación a la actora CUIL **********, que no había sido empleada en relación de dependencia en tales meses, y denuncia la existencia de un proceso judicial, manifestando que “al respecto estamos intentando demostrar judicialmente que había trabajado durante el verano pues es un comercio que funciona solamente en temporada en P. U.”.----------

--- Relata que la AFIP, intimó a su parte a realizar las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicarle una fuerte multa, debiendo luego ingresar los importes de dichos aportes y contribuciones, cosa que realizó. Añade que a la hora de realizar el informe pertinente la AFIP contestó que tal empleada fue declarada en dichos meses, cuando ello fue a partir de julio de 2010 que se le ingresaron aportes, hecho que le valió a su parte el ser condenado en la presente causa. Transcribe la parte pertinente de la sentencia en la que se valoró dicha prueba. ----------

--- Aduce que de lo transcripto surge sin lugar a dudas la trascendencia del hecho denunciado, ya que del hecho explicado hacen que no resulten acertadas las afirmaciones del Juez de grado de que la realización de dichos aportes en los meses indicados desvirtúe la defensa alegada por su parte, sino que por el contrario, su parte intentó sostener sus afirmaciones por ante el organismo recaudador y en respuesta fue

intimado bajo apercibimiento de aplicar una multa, la que fue pagada, y tal hecho no puede ser tenido como fundamental en virtud de lo expuesto para otorgar credibilidad a los testigos de la actora y descartar las declaraciones de los testigos propuestos por su parte, y la restante y atinente prueba efectuada en autos no fue correctamente valorada por el Juez de grado, quien produjo una valoración defectuosa del material probatorio.---

--- A los fines de acreditar el hecho nuevo acompaña: Formulario multinota 206/I recepcionado por AFIP el 07/07/10, declaraciones juradas F931 y sus nominativas en 12 fojas; multinota Impositivo 206/I recepcionado por AFIP el 30 de julio de 2010; Acta de infracción de AFIP y anexo de constancia de infracción, Formulario F 801/E y talones de pago pertinentes en 45 fojas. Asimismo solicita que se libre oficio a la AFIP a los fines de que informe si los períodos 03, 04, 05, 06, 07 y 08 de 2008, en los que su mandante efectuó la rectificativa respecto de la actora y su posterior ingreso de los montos por aportes y contribuciones, y que fueron realizados con motivo de una intimación efectuada por AFIP a raíz de un Acta de inspección y denuncia respectiva, e informe asimismo acerca de la autenticidad de la documentación acompañada como documental, y las fechas en que acontecieron tales hechos, así como también al mes de marzo de 2010, se habían efectuado las rectificativas correspondientes.----------

--- II.- La actora contesta el traslado que le fuera conferido a fs. 662/667, luego de detallar los períodos en que se desempeñó laboralmente la parte actora, puntualiza que los períodos que dice el demandado que abonó fueron los correspondientes a períodos del año 2008, y el a quo no funda su sentencia en esos períodos del año 2008, sino que se refiere al hecho, que el demandado efectuó aportes a favor de la actora entre septiembre de 2007 y febrero de 2009, y que no se limita al año 2008 sino a los años 2007 al 2009, y determinó con las pruebas colectadas en el expediente que la parte actora trabajó desde el año 2007, y por lo tanto qué incidencia tendría en la sentencia definitiva el hecho de haber pagado períodos durante el año 2008.----------

--- Señala que el demandado si pagó por las razones que afirma debió haber iniciado la vía recursiva correspondiente, y en virtud de la teoría de los actos propios no le asiste la razón.----------

--- Añade que yerra el demandado al considerar que el a quo basó su sentencia exclusivamente en el hecho del pago de los períodos del año 2008, es decir de un informe de la AFIP donde revela que había pagado dichos aportes, sino que valorizó otras pruebas más relevantes o de mayor trascendencia para la dilucidación de la causa, como son los testigos y lo manifestado por la demandada al contestar la demanda.----------

--- Desarrolla una síntesis de las valoraciones efectuadas por el juez de grado, para concluir que no le dio al informe de la AFIP de fs. 176/190 la trascendencia que el demandado invoca.----------

--- Alega que la sentencia dictada por el a quo no es arbitraria, ya que efectuó un análisis global de los elementos de juicio obrantes en las actuaciones, integrándolos y

armonizándolos debidamente en su conjunto, por lo que el hecho nuevo denunciado no es tal y nada nuevo aporta porque el iudex a quo no se fundó exclusivamente en el informe de la AFIP para condenar al demandado, por lo que corresponde también el rechazo de la documental adjuntada y del oficio solicitado.----------

--- III.- El art. 263, inc. 5°, ap. a) del C.P.C.C., de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto por el art. 73 de la ley XIV Nro 1, establece que el apelante podrá pedir la apertura de la causa a prueba en la Alzada cuando se alegare un hecho nuevo posterior a la oportunidad prevista por el art. 369.----------

--- Los hechos nuevos que se aleguen, tanto en primera instancia como en la alzada deben tener relación con la cuestión que se ventila en el juicio (art. 369, CPCC). Es decir, deben referirse a las pretensiones ejercitadas en los escritos constitutivos del proceso y resultar útiles para la solución del litigio al poder incidir en la sentencia a dictarse (Roberto G. Loutayf Ranea, “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, Ed. Astrea, Buenos Aires. 2009,pág. 248 y ssgts., SIL 121/09 Sala “B” C.A.T.).-----

--- Cuando, como en el caso, el hecho nuevo es alegado en la segunda instancia, deben concurrir con relación a él, los mismos requisitos que cuando es alegado en la primera instancia, es decir, debe tener relación con la cuestión controvertida, debe ser conducente, y, finalmente, debe hallarse encuadrado dentro de los términos de la causa y del objeto de la pretensión, ya que, de lo contrario, ésta no resultaría integrada, sino transformada (SIL 32/06, Sala “B” C.A.T.).----------

--- En el caso de autos, el hecho nuevo que se denuncia es el pago de aportes previsionales a favor de la actora por el período comprendido entre marzo y agosto del año 2008, y además fue conocido antes de dictar sentencia por el juez a quo. Por ello, no es un hecho nuevo, toda vez que el mismo fue considerado en la sentencia de grado (ver fs. 539 al medio), ya que el informe de la AFIP hizo saber que el demandado efectuó aportes a favor de la actora entre septiembre de 2007 y febrero de 2009 –ver informe de fs. 176/190-, resultando dicho hecho pertinente a los fines del dictado de la sentencia.----------

--- Las motivaciones que llevaron al apelante a efectuar el depósito de los aportes previsionales en favor de la actora resultan ajenas al resultado de este litigio, dado que la discusión del pago indebido que alega excede el marco de conocimiento del presente proceso. En este contexto, no resultan dirimentes para la solución de la causa las razones que se exponen como novedosas bajo el ropaje de un hecho nuevo, dado que resulta notorio que el hecho denunciado como "nuevo" deviene inconducente, entendiendo por tal aquellos hechos que, aún probados, no tienen gravitación alguna sobre la suerte del pleito (conf. Colombo, Código Procesal Civil y Comercial, Ed. Abeledo-Perrot, 1969, T° III, p. 364; Fenochieto-Arazi, C.P.C.C. de la Nación, Ed. Astrea, p. 297) esta Sala 36/11), y con el mismo la prueba ofrecida.----------

--- La admisibilidad de los hechos nuevos en el proceso se encuentra supeditada al cumplimiento de los requisitos que determina el art. 365 del Código Procesal, de tal

modo que además de la oportunidad de su alegación, aquellos deben haber acaecido o llegado a conocimiento de las partes con posterioridad a la demanda o a la reconvención y guardar relación con la cuestión que se ventila (CSJN C. 641. XXI.; “Cantos, José María c/ Santiago del Estero, Provincia de s/ cumplimiento de contrato y escrituración”, 24/05/88,T. 311, P. 856).----------

--- El hecho nuevo como elemento desencadenante de la apertura a prueba en segunda instancia, al igual que en primera instancia, necesita como presupuesto indispensable que tenga una directa relación con la cuestión que se ventila, para con ello evitar la introducción de cuestiones superficiales, sin importancia o inconducentes, y desde luego debe ser posterior a la contestación de la demanda o reconvención (arts. 255 inc. 5º y 363 del CPCC)(Cám. 1ra. Apel. Civ. Com. La Plata, Sala 1, 25/03/08 “Parcio, Norma Zulema c/ Galia Auto de Italcar L.P. s/ Cum. de contrato”, Juba Sum. B102011).-

--- En resumen, por las razones expuestas, corresponde rechazar el replanteo de prueba por denuncia de hecho nuevo (art. 263, inc. 5to. ap. a), y ordenar el desglose de la documental adjuntada a fs. 551/628 y su reserva en Secretaría para su posterior devolución a los presentantes.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew **RESUELVE**:----------

--- I. Rechazar el replanteo de prueba en razón del hecho nuevo denunciado a fs. 648/649 y vta., por la parte demandada apelante.----------

--- II. Ordenar el desglose de la documentación de fs. 551/628 y su reserva en Secretaría para su posterior devolución a los presentantes.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

---- **REGISTRADA BAJO EL Nº** **DE 2013- SIL.- CONSTE**.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA